

**INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA AUTONOMICA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD PARA EL PAGO DE LA MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL), PERMISOS DE MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.**

El artículo 15 del Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, establece lo siguiente:

*“Con efectos 1 de marzo de 2012, en los procesos de incapacidad temporal consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto- Ley que se encuentre acogido al Régimen General de la Seguridad Social, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % de sus retribuciones desde el inicio de dicha situación hasta la conclusión de la misma. En los demás supuestos, se complementará el 100 % de sus retribuciones únicamente hasta el decimoquinto día en proceso de incapacidad temporal.”*

Por otra parte, cabe indicar que las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural son situaciones especialmente protegidas en el Régimen General de la Seguridad Social. Igualmente, la doctrina y la jurisprudencia consideran que dichas situaciones son merecedoras de una especial protección.

El referido artículo 15 del Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana sólo prevé el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones desde el inicio hasta el fin del proceso en el caso de la incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sin embargo, teniendo en cuenta la especial protección que merecen las situaciones relacionadas con la maternidad y paternidad, se considera que la mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social correspondiente a dichas situaciones debe equipararse a la establecida para los periodos de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.

Estas Instrucciones tienen como finalidad el homogeneizar el pago de retribuciones al personal adscrito a las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad que se encuentre en I.T. por contingencias profesionales, permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.



Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 111/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y se modifica el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban los estatutos reguladores de la Agencia Valenciana de Salud, que atribuye a la Secretaría Autónoma las funciones en materia de dirección y coordinación de los centros directivos y las unidades administrativas que se adscriban bajo su dependencia, se dictan las siguientes:

### INSTRUCCIONES

**PRIMERA.- Mejora de las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes a I.T's por contingencias profesionales, permisos por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.**

Durante los periodos en los que el personal de instituciones sanitarias se encuentre en incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se deberán complementar las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones durante todo el periodo.

**SEGUNDA.- Pago de retribuciones al personal de instituciones sanitarias que se encuentre en I.T. por contingencias profesionales.**

- a) Periodo en el que el trabajador percibe la prestación por I.T. en régimen de pago delegado.

El trabajador percibe las mismas retribuciones fijas que estando en activo.

En cuanto a las retribuciones variables, se le deberán abonar a mes vencido, mediante incidencias de ATC especial, utilizando los conceptos 76 (guardias médicas facultativos en I.T) para los facultativos especialistas y 137 (ATC I.T. Contingencias Profesionales) para el resto de personal. El importe que se deberá abonar será igual al promedio mensual de las cuantías devengadas en concepto de guardias médicas y/o ATC durante los 6 meses anteriores al del inicio de la I.T. En el caso de que el periodo de I.T. a abonar sea inferior a un mes se deberá abonar la parte proporcional del citado promedio.



b) Periodo en el que el trabajador percibe la prestación por I.T. en régimen de pago directo ( Prórroga de I.T.)

Los centros de gestión, tras la reincorporación del trabajador derivada del alta médica o tras el reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente, deberán calcular las retribuciones no satisfechas por el INSS, en su caso, y abonarlas en nómina, mediante la tramitación de conceptos personales en el primer caso y mediante la tramitación de conceptos de atrasos en el supuesto de reconocimiento de la incapacidad permanente.

b.1.- Retribuciones fijas a pagar por los periodos en los que el trabajador ha percibido la prestación de I.T directamente del INSS.

A cada trabajador afectado se le deberá abonar la diferencia entre las retribuciones que hubiera percibido el trabajador si se encontrase de alta y la cuantía pagada por el INSS. Para el cálculo de la cuantía a pagar se deberán considerar todos los conceptos retributivos fijos que el trabajador hubiera percibido si se encontrase de alta. Los conceptos retributivos a considerar serán los siguientes: Sueldo base, Complemento de destino, complemento específico, trienios, antigüedad, ATC A, Carrera Profesional, Desarrollo Profesional, conceptos de acción social fija, etc.

En primer lugar se deberá calcular la diferencia mensual a pagar, para ello se deberá considerar la parte proporcional de paga extra de cada uno de los conceptos retributivos que inciden en la misma. Finalmente, se deberá calcular la diferencia a pagar correspondiente a todo el periodo en el que el trabajador ha percibido la prestación de I.T. directamente del INSS.

El pago de estas retribuciones se deberá tramitar utilizando el concepto de nómina 115 "RETRI. COM. PAGO DIRECTO INSS".

El pago se deberá tramitar en el plazo y forma que se indican a continuación, en función de lo que resuelva el INSS:

- En el caso de que el INSS resuelva el alta médica del trabajador:

Se deberá tramitar en el proceso de nómina en el que se produzca el alta médica, o si no fuera posible en el proceso de nómina siguiente y utilizando la opción de trabajador/ concepto (concepto personal).



- En el caso de que el INSS resuelva el reconocimiento de una pensión de Incapacidad Permanente:

En aquellos casos en los que la pensión de incapacidad permanente se reconozca con fecha de efectos posterior a la fecha de inicio del pago directo de la prestación de I.T se deberán complementar las retribuciones pagadas directamente por el INSS, en los restantes casos no procederá pago alguno de diferencias retributivas. El pago, en los casos que proceda, se deberá tramitar en el proceso de nómina en el que el INSS comunique la resolución, o si no fuera posible en el proceso de nómina siguiente y utilizando la opción de atraso de un concepto, grabando como fecha de inicio la del día 1 del último mes en el que el trabajador percibió la prestación de I.T. en régimen de pago delegado y como fecha de fin la del día anterior al del inicio de la prórroga de I.T.

b.2.- Retribuciones variables a pagar por los periodos en los que el trabajador ha percibido la prestación de I.T directamente del INSS.

Los centros de gestión deberán calcular las cuantías a pagar, en los casos que proceda.

Dichas cuantías se calcularán de la siguiente forma:

El promedio mensual de las cuantías devengadas en concepto de guardias médicas y/o ATC durante los 6 meses anteriores al del inicio de la I.T, se multiplicará por el número de meses en los que el trabajador ha estado en prórroga de I.T. En el caso de que el periodo de prórroga de I.T. incluya algún mes incompleto se deberá calcular la fracción de mes correspondiente a los días de dicho mes (o meses). La fracción de mes a considerar, en su caso, se deberá redondear a 2 decimales.

Para el pago de las cuantías calculadas según lo indicado en el párrafo anterior se deberán utilizar los conceptos de nómina siguientes:

- Para el personal facultativo especialista: 116 "GUARDIAS PAGO DIRECTO INSS".
- Para el resto de personal: 117 "ATC PAGO DIRECTO INSS".

El pago se deberá tramitar en el mes en el que el INSS comunique la resolución, o si no fuera posible, en el mes siguiente, utilizando la opción de ATC especial referida al último mes en el que el trabajador percibió la prestación por I.T. en régimen de pago delegado.



**TERCERA.- Pago de retribuciones al personal de instituciones sanitarias por los periodos en los que disfrute de un permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.**

La mejora de la prestación correspondiente abonada directamente por el I.N.S.S se calculará, en su caso, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1.- Se considerarán las cuantías correspondientes a todos los conceptos retributivos fijos ( sueldo base, Complemento de destino, complemento específico, trienios, antigüedad, ATC A, Carrera Profesional, Desarrollo Profesional, conceptos de acción social fija, etc) que el trabajador hubiera percibido en el caso de que hubiese prestado servicios durante todo el periodo. Asimismo, se considerará la prorrata de la paga extra para los conceptos que incidan en la misma.

2.- En cuanto a las retribuciones variables se considerará el promedio mensual de las cuantías devengadas en concepto de guardias médicas y/o ATC durante los 6 meses anteriores al del inicio del periodo correspondiente.

La mejora de la prestación correspondiente a las retribuciones fijas se deberá abonar en el mes siguiente a aquel en el que finalice el permiso, mediante la tramitación de una incidencia de concepto personal, utilizando el concepto 115 "RETRI. COM. PAGO DIRECTO INSS".

La mejora correspondiente a las retribuciones variables se deberá abonar igualmente en el mes siguiente a aquel en el que finalice el permiso, mediante la tramitación de una incidencia de ATC Especial referida al mes anterior a aquel en el que se tramite el pago, utilizando el concepto que corresponda de los que se indican a continuación:

- Para el personal facultativo especialista: 116 "GUARDIAS PAGO DIRECTO INSS".
- Para el resto de personal: 117 "ATC PAGO DIRECTO INSS".



**CUARTA.- Instrucciones que quedan sin efecto.**

Quedan sin efecto cuantas instrucciones o circulares se opongan a lo establecido en las presentes, concretamente la Instrucción Primera de las Instrucciones conjuntas de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General para los Recursos Humanos y de la Secretaría General de la Conselleria de Sanidad, sobre conceptos retributivos que deben integrar la mejora del subsidio de incapacidad temporal del personal estatutario y sobre los que deben integrar los descansos del personal estatutario que presta servicios en turno de noches fijo, las Instrucciones de la Dirección General de Recursos Económicos, de 22 de mayo de 2007, para la aplicación en nómina del apartado noveno del acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y la Instrucción nº 3 de las Instrucciones de la Dirección General de Recursos Económicos, de 9 de julio de 2008, para la gestión en nómina de las situaciones de I.T. en las que el I.N.S.S. paga directamente la prestación, y de los permisos por paternidad.

**QUINTA.- Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones se aplicarán a las I.T.'s por contingencias profesionales, permisos por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural que se inicien a partir del 1 de julio del 2012.

Valencia a 27 de junio de 2012

LA SECRETARIA AUTONOMICA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD



Edo.: Manuela García Rebol

**GERENTES/ DIRECTORES TERRITORIALES/ COMISIONADOS/ DIRECTORES  
ECONOMICOS/ SECRETARIOS DE DIRECCION TERRITORIAL.**

